Nota DNC N° 10052 /2021

Asunción, 28 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389489
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento tipo empedrado con cordón cuneta desde Calle Jorge Gasha del Barrio Las Mercedes II hasta calle 30 de Julio del B° La Amistad.
Entidad	Municipalidad de Cambyreta.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El Anexo de los formularios remitido, no corresponde al Anexo complementario del PBC de uso exclusivo para municipios, solicitamos la remisión del Anexo correspondiente. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

2. Considerando la Resolución SET N° 83/21, solicitamos a la convocante adecuar a la misma los criterios y requisitos documentales establecidos para determinar la capacidad financiera.

3. Solicitamos a la convocante una justificación de la razón de complejidad, escala física, métodos, tecnología u otras características técnicas, teniendo en cuenta la cantidad de contratos requeridos en Experiencia Específica, dicho criterio se aparta del rango y/o parámetros indicados en el PBC estándar vigente. *Resolución DNCP N° 2859/20, Art. 4 de la Ley 2051/03.*

4. Así mismo, solicitamos a la convocante una justificación técnica y/o régimen legal por el cual se ampara el criterio establecido en el inc. i) del numeral 3 del apartado "Criterios de evaluación".

5. En el apartado "Condiciones Contractuales" numeral 14, solicitamos a la convocante a más de lo ya establecido, aclarar si requerirá o no otras autorizaciones y aprobaciones que la contratante deberá obtener y entregar al contratista junto con la orden de inicio de los trabajos (ver texto instructivo del PBC estándar).

6. Solicitamos a la convocante, la remisión de la proforma de contrato. *Resolución DNCP N° 2859/20.*

7. Constatamos otra licitación (ID 398364) de la convocante, con la misma característica del llamado de referencia, al respecto se estaría infringiendo la normativa vigente aplicable a la prohibición de fraccionamiento de contratos. *Art. 16 del Decreto 2992/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Aníbal Domínguez Garay (adominguez@dncp.gov.py)